



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE</b>							
FECHA	DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2020</b>	<b>00173</b>	00
DEMANDANTE	MARTHA TERESA MARIN						
DEMANDADA	IMPORTACIONES AREA 57 SAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

El artículo 301 del C.G.P, establece que:

**“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.**

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

De conformidad con lo anterior, se tiene por notificado por conducta concluyente a la parte ejecutada, quien a través de su representante legal el Dr. JUAN FERNANDO BECERRA A., pues pone de presente que el pasado mes de febrero de 2020 concilió con la señora MARTHA TERESA MARIN ARBOLEDA, que con la voluntad de pago y los abonos realizados periódicamente hasta finalizar el compromiso pago, valor conciliado \$1.754.00, abonando un total de \$1.300.000, quedando un saldo pendiente por valor de \$454.000. los pagos realizados fueron consignados en la cuenta de propiedad de la hija de la ejecutante de Bancolombia.

Una vez vencido el término para proponer excepciones o pagar el despacho continuara con la siguiente etapa procesal

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZA**

lm

**Firmado Por:**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfe36b4ae1f6c2d007628ca52f0b14d97c460e2219d020d931b61b0f761f35f**

Documento generado en 02/10/2020 06:51:32 a.m.